

**ESCRITO DE AMICUS CURIAE PRESENTADO A LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

---

POR:

**ALICIA ELY YAMIN**

DIRECTORA DE LA INICIATIVA DE SALUD Y DERECHOS HUMANOS,  
O'NEILL INSTITUTE FOR NATIONAL GLOBAL HEALTH LAW;  
PROFESORA ADJUNTA EN DERECHO Y SALUD GLOBAL, HARVARD T.H. CHAN SCHOOL OF PUBLIC  
HEALTH;  
PANELISTA, GRUPO INDEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
RENDICIÓN DE CUENTAS (IAP) SOBRE LA ESTRATEGIA GLOBAL (EWEC); Y  
GLOBAL FELLOW, CENTER ON LAW AND SOCIAL TRANSFORMATION

EN REPRESENTACIÓN DEL:

INICIATIVA EN SALUD Y DERECHOS HUMANOS  
O'NEILL INSTITUTE FOR NATIONAL AND GLOBAL HEALTH  
GEORGETOWN UNIVERSITY LAW CENTER

Y

**GONZALO GIANELLA MALCA**

MÉDICO-NEUMÓLOGO  
NÚMERO DE COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ 30503 (CMP 30503)  
NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS 22913 (RNE22913)  
DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

**EN RELACIÓN CON:**

OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE JUNTA MÉDICA PENITENCIARIA ENCARGADA DE EVALUAR ESTADO  
DE SALUD DE INTERNO ALBERTO FUJIMORI A FIN DE DECLARAR LA RECIENTE GRACIA  
PRESIDENCIAL Y EL INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS

**LIMA, PERÚ  
31 DE ENERO DE 2018**

**ÍNDICE**

I. INTERÉS DEL AMICUS CURIAE.....	1
II. HECHOS.....	2
III. LINEAMIENTOS Y DISCREPANCIAS.....	2
IV. DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	8
V. ANEXOS.....	8
ANEXO 1: EJEMPLOS DE JUNTAS MÉDICAS PENITENCIARIAS CONFORMADAS POR PERSONAL MÉDICO DEL INPE LIMA.....	8
ANEXO 2: LISTA DE MÉDICOS CIRUJANOS ESPECIALISTAS EN CÁNCER DE CABEZA Y CUELLO EN LIMA METROPOLITANA.....	9
ANEXO 3: CARACTERÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS DE INCULTOS REVISADAS AÑOS 2013 – 2017.....	10
ANEXO 4: RESOLUCIÓN DIRECTORAL 020 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.....	13
ANEXO 5: LINK VIDEO - RESOLUCIÓN DIRECTORAL 020 DE 2017 DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EL 5 DE DICIEMBRE.....	18
ANEXO 6: BIOGRAFÍA ALICIA ELI YAMI.....	18
ANEXO 7: BIOGRAFÍA GONZALO GIANELLA MALCA .....	18

**I. INTERÉS DEL AMICUS CURIAE**

Este *amicus curiae* busca dar una opinión técnica sobre la validez de la Junta Médica penitenciaria encargada de evaluar la salud del interno Alberto Fujimori Fujimori y que fue usada como justificación principal para la concederle el Indulto por razones humanitarias por parte del presidente de Perú, Pedro Pablo Kuczynski.

Este documento se desarrolla conforme a lo definido por el Artículo 2.3 del Reglamento de Procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en tanto es realizado por personas no relacionados con el caso en cuestión que buscan someter “a la Corte argumentos razonados sobre los hechos contenidos en la presentación del caso o presenta consideraciones

legales sobre la materia del procedimiento por medio de un documento o un argumento presentado en una audiencia.”

Adicionalmente, el contenido del escrito se presenta en la etapa de supervisión de sentencias y medidas provisionales definida por el Presidente de la CIDH, quien ha decidido convocar a las partes y a la Comisión IDH a una audiencia pública de supervisión conjunta de cumplimiento de las sentencias dictadas en los casos La Cantuta y Barrios Altos, que se efectuará el día 2 de febrero de 2018, durante el 121 Período Ordinario de Sesiones que el Tribunal celebrará en su sede en San José, Costa Rica. Por lo anterior, este documento se encuentra acorde a lo señalado por el artículo 44.4 del mismo Reglamento,

Finalmente, este *amicus curiae* será entregado de acuerdo a las indicaciones de forma y fondo desarrolladas por los Artículos 44.1, 44.2 y 44.3.

## II. HECHOS

El pasado 24 de diciembre de 2017 el presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, mediante Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, concedió el indulto humanitario y derecho de gracia por razones humanitarias al interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori.<sup>1</sup>

La justificación de dicha Resolución descansa en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Acta Médica Penitenciaria -de fecha 17 de diciembre de 2017- conformada para tales fines, misma que afirma que “el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad”. Dicha causal está contenida en los artículos 6.4(b) del Decreto Supremo No 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo No 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el 31(b) de la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS misma que aprobó el *Reglamento Interno de Gracias Presidenciales*.<sup>2</sup>

Afirma la Resolución que concede el indulto que la gravedad de la enfermedad “justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, pues si bien la continuidad de la persecución penal cesa, ello no afecta “el ejercicio de las demás acciones orientadas a la restitución del perjuicio ocasionado”. Y que el interno, a sus 79 años de edad y dada la condición de salud que muestra deterioro y vulnerabilidad, no significa un peligro para la sociedad y, por el contrario, dicha exigencia podría representar un daño irreparable a su derecho fundamental a la integridad física o, incluso, a su vida.

<sup>1</sup> La Resolución responde a la solicitud de gracias presidenciales por razones humanitarias el 11 de diciembre de 2017 realizada por el interno ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.

<sup>2</sup> Artículo 31.- Propuesta de indulto o derecho de gracia por razones humanitarias. Se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, sólo en los siguientes casos: (...) ***b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.*** (negritas y cursivas añadidas).

### III. LINEAMIENTOS Y DISCREPANCIAS

En primer lugar, la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concede en indulto cita la Resolución Directoral N° 020-2017 expedida por el Ministerio de Salud el 5 de diciembre de 2017 mediante la cual se aprueba la Directiva Administrativa denominada "Lineamientos para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias". Esta establece en su artículo 5.2 los elementos de la conformación de dicha Junta Médica y, los desarrolla en los subartículos 5.2.1 y 5.2.2. Afirma que la Junta Médica Penitenciaria:

“estará integrada por tres (03) hasta un máximo de cinco (05) profesionales médicos/as especialistas sobre asuntos relacionados con la patología del/a interno/a, de los cuales, un (1) será designado por el INPE entre los profesionales médicos de la administración penitenciaria, y los restantes -serán designados por el/la directora/a General a que se refiere el numeral 5.1.3, entre los profesionales médicos especialistas, de reconocida solvencia profesional, provenientes de Instituciones del Ministerio de Salud de ESSALUD, entidades privadas de salud y/o profesionales médicos particulares debidamente habilitados en el Colegio Médico del Perú, que laboren en el ámbito regional donde se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario solicitante.”

Según los lineamientos nacionales señalados en el párrafo anterior, la Junta Médica Penitenciaria designada para evaluar la condición médica del interno Alberto Fujimori Fujimori el 12 de diciembre de 2017, no es válida, pues según se señala en el oficio No. 01-2018-INPE/04, los tres médicos designados para la evaluación de los internos en el penal Fundo Barbadillo para el proceso de gracias presidenciales<sup>3</sup> fueron seleccionados por el director de Redes Integradas de Salud Lima Este de entre los profesionales de la red de profesionales médicos del MINSA.

El argumento utilizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para justificar esta decisión es que en el establecimiento penal de Barbadillo no cuenta con “un personal médico especialista sobre asuntos relacionados con la patología del interno”. Este argumento desconoce las propias directivas del INPE, como la directiva “Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias” DI 01-2017-INPE/DTP en el subartículo 6.4 sobre las responsabilidades del Área de Salud en la elaboración del expediente para la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

**A cargo del Área de Salud-** En el caso de establecimientos penitenciarios con personal médico, deberán remitir los siguientes documentos: historia clínica, informe médico, protocolo médico y acta de junta médica penitenciaria conforme a los formatos aprobados mediante Directiva No 02-2016-JUS/DGPCP. En caso que el establecimiento no cuente con personal médico, los documentos médicos antes enunciados serán expedidos por el personal médico del establecimiento penitenciario más próximo.

En caso que el establecimiento penitenciario no cuente con personal médico y tampoco el establecimiento penitenciario más próximo, y se requiera atención médica especializada, el director del establecimiento penitenciario coordinará con los establecimientos de salud externos (centros hospitalarios, organizaciones médicas, o particular designado por el

<sup>3</sup> Designados mediante el oficio No. 1416-0217-DG-DIRIS-LE/MINSA

Ministro de Salud o Essalud), con la finalidad de atender al interno y requerirá la documentación médica correspondiente....

El INPE cuenta, en la red de establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana y El Callao con personal médico capacitado que han sido designados por el INPE en varias ocasiones para participar en Junta Médicas Penitenciarias de casos de internos a ser presentados a la Comisión de Gracias Presidenciales, con patologías similares a las que presenta Alberto Fujimori Fujimori, es decir enfermedades psiquiátricas, cardiovasculares, y oncológicas. En este amicus curiae anexamos una lista con ejemplos de este tipo de casos. El argumento de falta de recursos humanos es pues cuestionable.

Otro aspecto cuestionable de la conformación de la Junta Médica Penitenciaria es la inclusión del médico cirujano Juan Postigo. Díaz El médico cirujano Juan Postigo Díaz no sólo ha sido, desde 1997, parte del equipo médico que atiende a Alberto Fujimori Fujimori, ha sido también el médico autorizado por la familia Fujimori para informar a la prensa sobre la salud de Alberto Fujimori Fujimori, y ha recomendado en años anteriores la liberación de Alberto Fujimori Fujimori por razones de salud.

En el 2013 la Familia Fujimori solicitó a la Comisión de Gracias Presidenciales y al Instituto Nacional Penitenciario incluir al médico cirujano Juan Postigo como parte de la Junta Médica Penitenciaria encargada de evaluar a Alberto Fujimori Fujimori. Este pedido fue rechazado por la Comisión de Gracias Presidenciales argumentado que la presencia del médico cirujano Juan Postigo no permitiría “garantizar la objetividad e imparcialidad de la diligencia médica”.

Ante los cuestionamientos al nombramiento del médico cirujano Juan Postigo Díaz como parte de la Junta Médica Penitenciaria, el ministro de Justicia Enrique Mendoza ha declarado que la inclusión de Postigo se debió a que no existen muchos médicos de su especialidad. Este argumento carece de fundamento, pues sólo Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, principal centro oncológico del país, existen otros 5 especialistas de cabeza y cuello que pudieron haber sido convocados a conformar la Junta Médica Penitenciaria. En este amicus curiae anexamos una lista de 18 médicos cirujanos especialistas en cáncer de cabeza y cuello, que laboran en servicios de salud públicos y privados en Lima Metropolitana que pudieron haber sido convocados a formar parte de la Junta Médica Penitenciaria que evaluó a Alberto Fujimori Fujimori. Además hay que señalar que el 12 de diciembre, cuando se conforma la Junta Médica Penitenciaria, el médico cirujano Juan Postigo Díaz se encontraba de vacaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas,<sup>4</sup> por lo que la comunicación para ser parte de la Junta Médica Penitenciaria se tuvo que dar de manera personal, y no por la vía institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Un segundo aspecto que se debe observar es el de autonomía del acto médico. Tal y como da cuenta el informe elaborado por las congresistas Marisa Glave e Indira Huilca, el día 17 de diciembre, durante el examen médico de la Junta Médica Penitenciaria a Alberto Fujimori

---

<sup>4</sup> El 6 de octubre del 2017, mediante Informe N° 119-2017-DCC-DICR/INEN, el médico cirujano Juna Postigo Díaz solicita vacaciones del 4 de diciembre del 2017 al 2 e enero del 2018, pedido que fue aprobado.

Fujimori estuvieron presentes “5 amigos de Alberto Fujimori, además de su médico de cabecera, señor Alejandro Aguinaga”. La presencia de estas personas durante el examen médico y elaboración del acta por parte de la Junta Médica Penitenciaria levanta serios cuestionamientos sobre la libertad con la que la Junta realizó su labor, y su nivel de autonomía.

En tercer lugar a ser observado es el hecho, que la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concede en indulto, mencione la ampliación del Acta de la Junta Médica Penitenciaria el 19 de diciembre de 2017 sin señalar la razón, de dicha ampliación. Esto constituye un hito en la práctica anterior del Estado peruano mismo que en todas las demás Resoluciones que otorgan indultos humanitarios desde el 2013 explicitan los nombres de los médicos, sin excepción. Esto se evidencia en la misma edición del diario oficial *El Peruano* (Domingo 24 de diciembre de 2017), que en la resolución inmediatamente siguiente a la que se refiere este *amicus curiae*, y que concede el indulto al interno Franklin Edgardo Luna Atoche, señala no solo los nombres de los médicos de la Junta sino mayor detalle del procedimiento de evaluación médica y demás protocolos pertinentes. Se adjunta a este escrito una lista con los indultos por razones humanitarias desde el 2013 en la que se detalla la información contenida en las Resoluciones publicadas por el periódico oficial. De esta lista se observa que el proceso de indulto a Alberto Fujimori Fujimori, no sólo destaca por su corto tiempo de tramitación (el tiempo de tramitación ha sido menor que el de casos terminales), también es el indulto por razones humanitarias que otorgado desde el año 2013 con menor documentación médica. Si bien esta observación se hace a partir de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, hay que señalar que el propio Ministro de Justicia y Derechos Humanos Enrique Mendoza ha señalado que la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS reproduce las “razones nucleares que dieron el indulto”.<sup>5</sup>

Un punto central en la argumentación de Resolución Suprema N° 281-2017-JUS para sustentar el indulto es el del riesgo de la enfermedad que padece Alberto Fujimori. Sobre este punto hay que señalar que la ponderación del riesgo de una enfermedad en un adulto mayor y la influencia de la reclusión carcelaria requiere de mayores precisiones, que no están presentes en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, ni en los comunicados y declaraciones hechas por representantes del Ministerio de Salud, INPE, miembros de la Comisión de Gracias Presidenciales y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos después de otorgado el indulto.

Sobre este punto hay que señalar que el término riesgo debe entenderse, desde el punto de vista médico, como una probabilidad (idealmente cuantificable numéricamente) que un evento ocurra. En medicina, debido a las condiciones variables de cada individuo, esta cuantificación numérica de riesgo, está siempre sujeta a un grado de subjetividad, lo que da pie a que la opinión del experto influya en la determinación del riesgo. Sin embargo, existen áreas de la medicina donde, debido a la gran producción de evidencia que se ha logrado sistematizar, la cuantificación de un riesgo puede ser objetivamente calculada con mayor precisión. En estos casos, es muy común contar con herramientas de decisión, que incluyen ponderaciones de riesgo, que guían el

---

<sup>5</sup> El Comercio. Defensoría y Minjus: cronología de un conflicto. Publicado el 26 de enero del 2018. Disponible en <https://elcomercio.pe/politica/minjus-defensoria-cronologia-conflicto-noticia-492237>

tratamiento de ciertas enfermedades. Estas herramientas de decisión se conocen como guías clínicas y son un instrumento común en la práctica médica contemporánea.

Si bien es cierto que no existe evidencia científica adecuadamente sistematizada para todas las enfermedades, cuando existen guías clínicas el contenido de estas guías se debe considerar por encima a opiniones subjetivas de expertos.

En el caso de la enfermedad fibrilación auricular, que es la arritmia cardíaca más común de la población de adultos mayores, existe evidencia científica abundante y sistematizada en guías de práctica clínica. Específicamente estas guías muestran que:

1. La fibrilación auricular es la arritmia más común de adultos mayores a nivel mundial (más de 30 millones de personas afectadas)
2. La fibrilación auricular tiene un riesgo inherente de producir tromboembolismo (coágulos de sangre que se producen en el corazón y viajan a otros órganos como el cerebro). Este riesgo lleva inherente una mortalidad (probabilidad de matar a una persona) o de dejarla inválida.
3. Las guías recomiendan el uso de herramientas de cálculo del riesgo de tromboembolismo en fibrilación auricular para determinar qué personas pueden ser tributarias a tratamiento con anticoagulantes. Las guías además acumulan evidencia que demuestra que el tratamiento disminuye considerablemente el riesgo de tromboembolismo.
4. La herramienta de cálculo de riesgo de tromboembolismo más comúnmente utilizada es el Score CHADS VASC 2. Este incluye una ponderación de riesgo de acuerdo con el puntaje que se obtiene con datos de cada caso. Por ejemplo, si se quiere saber el riesgo de tromboembolismo de un varón de más de 75 años, con antecedente de hipertensión y fibrilación auricular este tendrá un puntaje de 3. Este puntaje implica un riesgo de 3.2% al año de tener un evento isquémico cerebral o “riesgo moderado/alto”. Solo los riesgos menores a 1% son considerados bajos y no requieren terapia.
5. Las guías de práctica clínica establecen claramente que el riesgo de tromboembolismo se reduce entre 60-80% con la administración de tratamiento. Esto quiere decir que si una persona toma el tratamiento deja de tener el riesgo elevado y pasa a un nivel de riesgo menor.
6. Los tratamientos de la fibrilación auricular son múltiples y muy bien tolerados. Incluyen en su gran mayoría medicación vía oral que se toma usualmente una vez al día.

De lo anterior se deduce que, de acuerdo con el conocimiento médico actual sistematizado en guías de práctica clínica, una persona afectada con fibrilación auricular puede tener a su alcance medidas simples de tratamiento en pastillas que reducen significativamente el riesgo de que se produzcan complicaciones. Este riesgo, el de una persona tomando tratamiento, es el que debe considerarse para determinar si las condiciones carcelarias influyen en el pronóstico de la enfermedad. De la de Resolución Suprema N° 281-2017-JUS se desprende que Alberto Fujimori

Fujimori se encuentra tomando tratamiento regularmente, y que no ha tenido problema con el acceso a medicamentos.<sup>6</sup>

En cuarto lugar, de la lectura de los documentos públicos se evidencia una clara discrepancia de fechas. La Resolución Directoral N° 020-2017 mediante la cual se aprueban los “Lineamientos para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias”, fue expedida por el Ministerio de Salud el 5 de diciembre de 2017. Tal y como se muestra en la primera página del mencionado documento. Sin embargo, no fue publicada ese día sino hasta el 29 de diciembre. Y aun cuando el Ministerio de Salud aseguró que los mismo se encontraba disponibles en su página web desde el día 5 de diciembre (ver ANEXO 3), dicha afirmación resulta contradictoria teniendo en cuenta el sello y firma del 19 de diciembre de 2017.

En resumen, el procedimiento del indulto concedido a Alberto Fujimori Fujimori fue plagado de irregularidades, y no cumple con los lineamientos nacionales para un indulto humanitario bajo la ley peruana.

#### IV. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo juramento de presentar este escrito de *Amicus Curiae* con todo honor y con toda conciencia.



Dr. Gonzalo Ernesto Gianella Malca  
Neumología  
C.M.P. 30503 R.N.E. 22913



Alicia Ely Yamin

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, las Resoluciones Supremas No 107-2017-JUS, 108-2017-JUS y N° 119-2017-JUS, señalan entre las razones para otorgar el indulto por razones humanitarias que los establecimientos penitenciarios en los que se encuentran reclusos los internos no cuentan con los medicamentos que requieren los internos para tratar sus condiciones de salud.

**ESCRITO DE AMICUS CURIAE PRESENTADO A LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

---

POR:

**ALICIA ELY YAMIN**

DIRECTORA DE LA INICIATIVA DE SALUD Y DERECHOS HUMANOS,  
O'NEILL INSTITUTE FOR NATIONAL GLOBAL HEALTH LAW;  
PROFESORA ADJUNTA EN DERECHO Y SALUD GLOBAL, HARVARD T.H. CHAN SCHOOL OF PUBLIC  
HEALTH;  
PANELISTA, GRUPO INDEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
RENDICIÓN DE CUENTAS (IAP) SOBRE LA ESTRATEGIA GLOBAL (EWEC); Y  
GLOBAL FELLOW, CENTER ON LAW AND SOCIAL TRANSFORMATION

EN REPRESENTACIÓN DEL:

INICIATIVA EN SALUD Y DERECHOS HUMANOS  
O'NEILL INSTITUTE FOR NATIONAL AND GLOBAL HEALTH  
GEORGETOWN UNIVERSITY LAW CENTER

Y

**GONZALO GIANELLA MALCA**

MÉDICO-NEUMÓLOGO  
NÚMERO DE COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ 30503 (CMP 30503)  
NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS 22913 (RNE22913)  
DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

**EN RELACIÓN CON:**

OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE JUNTA MÉDICA PENITENCIARIA ENCARGADA DE EVALUAR ESTADO  
DE SALUD DE INTERNO ALBERTO FUJIMORI A FIN DE DECLARAR LA RECIENTE GRACIA  
PRESIDENCIAL Y EL INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS

**LIMA, PERÚ  
31 DE ENERO DE 2018**

## ÍNDICE

I. INTERÉS DEL AMICUS CURIAE.....	1
II. HECHOS.....	2
IV. LINEAMIENTOS Y DISCREPANCIAS.....	2
V. ANEXOS.....	8
ANEXO 1: EJEMPLOS DE JUNTAS MÉDICAS PENITENCIARIAS CONFORMADAS POR PERSONAL MÉDICO DEL INPE LIMA.....	8
ANEXO 2: LISTA DE MÉDICOS CIRUJANOS ESPECIALISTAS EN CÁNCER DE CABEZA Y CUELLO EN LIMA METROPOLITANA.....	9
ANEXO 3: CARACTERÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS DE INCULTOS REVISADAS AÑOS 2013 – 2017.....	10
ANEXO 4: RESOLUCIÓN DIRECTORAL 020 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.....	13
ANEXO 5: LINK VIDEO - RESOLUCIÓN DIRECTORAL 020 DE 2017 DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EL 5 DE DICIEMBRE.....	18
ANEXO 6: BIOGRAFÍA ALICIA ELI YAMI.....	18
ANEXO 7: BIOGRAFÍA GONZALO GIANELLA MALCA .....	18

### **Interés del *Amicus Curiae***

Este *amicus curiae* busca dar una opinión técnica sobre la validez de la Junta Médica penitenciaria encargada de evaluar la salud del interno Alberto Fujimori Fujimori y que fue usada como justificación principal para la concederle el Indulto por razones humanitarias por parte del presidente de Perú, Pedro Pablo Kuczynski.

Este documento se desarrolla conforme a lo definido por el Artículo 2.3 del Reglamento de Procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en tanto es realizado por personas no relacionados con el caso en cuestión que buscan someter “a la Corte argumentos razonados sobre los hechos contenidos en la presentación del caso o presenta consideraciones legales sobre la materia del procedimiento por medio de un documento o un argumento presentado en una audiencia.”

Adicionalmente, el contenido del escrito se presenta en la etapa de supervisión de sentencias y medidas provisionales definida por el Presidente de la CIDH, quien ha decidido convocar a las partes y a la Comisión IDH a una audiencia pública de supervisión conjunta de cumplimiento de las sentencias dictadas en los casos La Cantuta y Barrios Altos, que se efectuará el día 2 de febrero de 2018, durante el 121 Período Ordinario de Sesiones que el Tribunal celebrará en su sede en San José, Costa Rica. Por lo anterior, este documento se encuentra acorde a lo señalado por el artículo 44.4 del mismo Reglamento,

Finalmente, este *amicus curiae* será entregado de acuerdo a las indicaciones de forma y fondo desarrolladas por los Artículos 44.1, 44.2 y 44.3.

## Hechos

El pasado 24 de diciembre de 2017 el presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, mediante Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, concedió el indulto humanitario y derecho de gracia por razones humanitarias al interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori.<sup>1</sup>

La justificación de dicha Resolución descansa en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Acta Médica Penitenciaria -de fecha 17 de diciembre de 2017- conformada para tales fines, misma que afirma que “el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad”. Dicha causal está contenida en los artículos 6.4(b) del Decreto Supremo No 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo No 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el 31(b) de la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS misma que aprobó el *Reglamento Interno de Gracias Presidenciales*.<sup>2</sup>

Afirma la Resolución que concede el indulto que la gravedad de la enfermedad “justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, pues si bien la continuidad de la persecución penal cesa, ello no afecta “el ejercicio de las demás acciones orientadas a la restitución del perjuicio ocasionado”. Y que el interno, a sus 79 años de edad y dada la condición de salud que muestra deterioro y vulnerabilidad, no significa un peligro para la sociedad y, por el contrario, dicha exigencia podría representar un daño irreparable a su derecho fundamental a la integridad física o, incluso, a su vida.

## Lineamientos y discrepancias

<sup>1</sup> La Resolución responde a la solicitud de gracias presidenciales por razones humanitarias el 11 de diciembre de 2017 realizada por el interno ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.

<sup>2</sup> Artículo 31.- Propuesta de indulto o derecho de gracia por razones humanitarias. Se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, sólo en los siguientes casos: (...) ***b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.*** (negritas y cursivas añadidas).

En primer lugar, la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concede en indulto cita la Resolución Directoral N° 020-2017 expedida por el Ministerio de Salud el 5 de diciembre de 2017 mediante la cual se aprueba la Directiva Administrativa denominada "Lineamientos para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias". Esta establece en su artículo 5.2 los elementos de la conformación de dicha Junta Médica y, los desarrolla en los subartículos 5.2.1 y 5.2.2. Afirma que la Junta Médica Penitenciaria:

“estará integrada por tres (03) hasta un máximo de cinco (05) profesionales médicos/as especialistas sobre asuntos relacionados con la patología del/a interno/a, de los cuales, un (1) será designado por el INPE entre los profesionales médicos de la administración penitenciaria, y los restantes -serán designados por el/la directora/a General a que se refiere el numeral 5.1.3, entre los profesionales médicos especialistas, de reconocida solvencia profesional, provenientes de Instituciones del Ministerio de Salud de ESSALUD, entidades privadas de salud y/o profesionales médicos particulares debidamente habilitados en el Colegio Médico del Perú, que laboren en el ámbito regional donde se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario solicitante.”

Según los lineamientos nacionales señalados en el párrafo anterior, la Junta Médica Penitenciaria designada para evaluar la condición médica del interno Alberto Fujimori Fujimori el 12 de diciembre de 2017, no es válida, pues según se señala en el oficio No. 01-2018-INPE/04, los tres médicos designados para la evaluación de los internos en el penal Fundo Barbadillo para el proceso de gracias presidenciales<sup>3</sup> fueron seleccionados por el director de Redes Integradas de Salud Lima Este de entre los profesionales de la red de profesionales médicos del MINSA.

El argumento utilizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para justificar esta decisión es que en el establecimiento penal de Barbadillo no cuenta con “un personal médico especialista sobre asuntos relacionados con la patología del interno”. Este argumento desconoce las propias directivas del INPE, como la directiva “Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias” DI 01-2017-INPE/DTP en el subartículo 6.4 sobre las responsabilidades del Área de Salud en la elaboración del expediente para la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

**A cargo del Área de Salud.-** En el caso de establecimientos penitenciarios con personal médico, deberán remitir los siguientes documentos: historia clínica, informe médico, protocolo médico y acta de junta médica penitenciaria conforme a los formatos aprobados mediante Directiva No 02-2016-JUS/DGPCP. En caso que el establecimiento no cuente con personal médico, los documentos médicos antes enunciados serán expedidos por el personal médico del establecimiento penitenciario más próximo.

En caso que el establecimiento penitenciario no cuente con personal médico y tampoco el establecimiento penitenciario más próximo, y se requiera atención médica especializada, el Director del establecimiento penitenciario coordinará con los establecimientos de salud externos (centros hospitalarios, organizaciones médicas, o particular designado por el

<sup>3</sup> Designados mediante el oficio No. 1416-0217-DG-DIRIS-LE/MINSA

Ministro de Salud o Essalud), con la finalidad de atender al interno y requerirá la documentación médica correspondiente....

El INPE cuenta, en la red de establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana y El Callao con personal médico capacitado que han sido designados por el INPE en varias ocasiones para participar en Junta Médicas Penitenciarias de casos de internos a ser presentados a la Comisión de Gracias Presidenciales, con patologías similares a las que presenta Alberto Fujimori Fujimori, es decir enfermedades psiquiátricas, cardiovasculares, y oncológicas. En este amicus curiae anexamos una lista con ejemplos de este tipo de casos. El argumento de falta de recursos humanos es pues cuestionable.

Otro aspecto cuestionable de la conformación de la Junta Médica Penitenciaria es la inclusión del médico cirujano Juan Postigo. Díaz El médico cirujano Juan Postigo Díaz no sólo ha sido, desde 1997, parte del equipo médico que atiende a Alberto Fujimori Fujimori, ha sido también el médico autorizado por la familia Fujimori para informar a la prensa sobre la salud de Alberto Fujimori Fujimori, y ha recomendado en años anteriores la liberación de Alberto Fujimori Fujimori por razones de salud.

En el 2013 la Familia Fujimori solicitó a la Comisión de Gracias Presidenciales y al Instituto Nacional Penitenciario incluir al médico cirujano Juan Postigo como parte de la Junta Médica Penitenciaria encargada de evaluar a Alberto Fujimori Fujimori. Este pedido fue rechazado por la Comisión de Gracias Presidenciales argumentado que la presencia del médico cirujano Juan Postigo no permitiría “garantizar la objetividad e imparcialidad de la diligencia médica”.

Ante los cuestionamientos al nombramiento del médico cirujano Juan Postigo Díaz como parte de la Junta Médica Penitenciaria, el ministro de Justicia Enrique Mendoza ha declarado que la inclusión de Postigo se debió a que no existen muchos médicos de su especialidad. Este argumento carece de fundamento, pues sólo Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, principal centro oncológico del país, existen otros 5 especialistas de cabeza y cuello que pudieron haber sido convocados a conformar la Junta Médica Penitenciaria. En este amicus curiae anexamos una lista de 18 médicos cirujanos especialistas en cáncer de cabeza y cuello, que laboran en servicios de salud públicos y privados en Lima Metropolitana que pudieron haber sido convocados a formar parte de la Junta Médica Penitenciaria que evaluó a Alberto Fujimori Fujimori. Además hay que señalar que el 12 de diciembre, cuando se conforma la Junta Médica Penitenciaria, el médico cirujano Juan Postigo Díaz se encontraba de vacaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas,<sup>4</sup> por lo que la comunicación para ser parte de la Junta Médica Penitenciaria se tuvo que dar de manera personal, y no por la vía institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Un segundo aspecto que se debe observar es el de autonomía del acto médico. Tal y como da cuenta el informe elaborado por las congresistas Marisa Glave e Indira Huilca, el día 17 de

---

<sup>4</sup> El 6 de octubre del 2017, mediante Informe N° 119-2017-DCC-DICR/INEN, el medico cirujano Juna Postigo Díaz solicita vacaciones del 4 de diciembre del 2017 al 2 e enero del 2018, pedido que fue aprobado.

diciembre, durante el examen médico de la Junta Médica Penitenciaria a Alberto Fujimori Fujimori estuvieron presentes “5 amigos de Alberto Fujimori, además de su médico de cabecera, señor Alejandro Aguinaga”. La presencia de estas personas durante el examen médico y elaboración del acta por parte de la Junta Médica Penitenciaria levanta serios cuestionamientos sobre la libertad con la que la Junta realizó su labor, y su nivel de autonomía.

En tercer lugar a ser observado es el hecho, que la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concede en indulto, mencione la ampliación del Acta de la Junta Médica Penitenciaria el 19 de diciembre de 2017 sin señalar la razón, de dicha ampliación. Esto constituye un hito en la práctica anterior del Estado peruano mismo que en todas las demás Resoluciones que otorgan indultos humanitarios desde el 2013 explicitan los nombres de los médicos, sin excepción. Esto se evidencia en la misma edición del diario oficial *El Peruano* (Domingo 24 de diciembre de 2017), que en la resolución inmediatamente siguiente a la que se refiere este amicus curiae, y que concede el indulto al interno Franklin Edgardo Luna Atoche, señala no solo los nombres de los médicos de la Junta sino mayor detalle del procedimiento de evaluación médica y demás protocolos pertinentes. Se adjunta a este escrito una lista con los indultos por razones humanitarias desde el 2013 en la que se detalla la información contenida en las Resoluciones publicadas por el periódico oficial. De esta lista se observa que el proceso de indulto a Alberto Fujimori Fujimori, no sólo destaca por su corto tiempo de tramitación (el tiempo de tramitación ha sido menor que el de casos terminales), también es el indulto por razones humanitarias que otorgado desde el año 2013 con menor documentación médica. Si bien esta observación se hace a partir de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, hay que señalar que el propio Ministro de Justicia y Derechos Humanos Enrique Mendoza ha señalado que la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS reproduce las “razones nucleares que dieron el indulto”.<sup>5</sup>

Un punto central en la argumentación de Resolución Suprema N° 281-2017-JUS para sustentar el indulto es el del riesgo de la enfermedad que padece Alberto Fujimori. Sobre este punto hay que señalar que la ponderación del riesgo de una enfermedad en un adulto mayor y la influencia de la reclusión carcelaria requiere de mayores precisiones, que no están presentes en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, ni en los comunicados y declaraciones hechas por representantes del Ministerio de Salud, INPE, miembros de la Comisión de Gracias Presidenciales y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos después de otorgado el indulto.

Sobre este punto hay que señalar que el término riesgo debe entenderse, desde el punto de vista médico, como una probabilidad (idealmente cuantificable numéricamente) que un evento ocurra. En medicina, debido a las condiciones variables de cada individuo, esta cuantificación numérica de riesgo, está siempre sujeta a un grado de subjetividad, lo que da pie a que la opinión del experto influya en la determinación del riesgo. Sin embargo, existen áreas de la medicina donde, debido a la gran producción de evidencia que se ha logrado sistematizar, la cuantificación de un riesgo puede ser objetivamente calculada con mayor precisión. En estos casos, es muy común contar con herramientas de decisión, que incluyen ponderaciones de riesgo, que guían el

---

<sup>5</sup> El Comercio. Defensoría y Minjus: cronología de un conflicto. Publicado el 26 de enero del 2018. Disponible en <https://elcomercio.pe/politica/minjus-defensoria-cronologia-conflicto-noticia-492237>

tratamiento de ciertas enfermedades. Estas herramientas de decisión se conocen como guías clínicas y son un instrumento común en la práctica médica contemporánea.

Si bien es cierto que no existe evidencia científica adecuadamente sistematizada para todas las enfermedades, cuando existen guías clínicas el contenido de estas guías se debe considerar por encima a opiniones subjetivas de expertos.

En el caso de la enfermedad fibrilación auricular, que es la arritmia cardíaca más común de la población de adultos mayores, existe evidencia científica abundante y sistematizada en guías de práctica clínica. Específicamente estas guías muestran que:

1. La fibrilación auricular es la arritmia más común de adultos mayores a nivel mundial (más de 30 millones de personas afectadas)
2. La fibrilación auricular tiene un riesgo inherente de producir tromboembolismo (coágulos de sangre que se producen en el corazón y viajan a otros órganos como el cerebro). Este riesgo lleva inherente una mortalidad (probabilidad de matar a una persona) o de dejarla inválida.
3. Las guías recomiendan el uso de herramientas de cálculo del riesgo de tromboembolismo en fibrilación auricular para determinar qué personas pueden ser tributarias a tratamiento con anticoagulantes. Las guías además acumulan evidencia que demuestra que el tratamiento disminuye considerablemente el riesgo de tromboembolismo.
4. La herramienta de cálculo de riesgo de tromboembolismo más comúnmente utilizada es el Score CHADS VASC 2. Este incluye una ponderación de riesgo de acuerdo con el puntaje que se obtiene con datos de cada caso. Por ejemplo, si se quiere saber el riesgo de tromboembolismo de un varón de más de 75 años, con antecedente de hipertensión y fibrilación auricular este tendrá un puntaje de 3. Este puntaje implica un riesgo de 3.2% al año de tener un evento isquémico cerebral o “riesgo moderado/alto”. Solo los riesgos menores a 1% son considerados bajos y no requieren terapia.
5. Las guías de práctica clínica establecen claramente que el riesgo de tromboembolismo se reduce entre 60-80% con la administración de tratamiento. Esto quiere decir que si una persona toma el tratamiento deja de tener el riesgo elevado y pasa a un nivel de riesgo menor.
6. Los tratamientos de la fibrilación auricular son múltiples y muy bien tolerados. Incluyen en su gran mayoría medicación vía oral que se toma usualmente una vez al día.

De lo anterior se deduce que, de acuerdo con el conocimiento médico actual sistematizado en guías de práctica clínica, una persona afectada con fibrilación auricular puede tener a su alcance medidas simples de tratamiento en pastillas que reducen significativamente el riesgo de que se produzcan complicaciones. Este riesgo, el de una persona tomando tratamiento, es el que debe considerarse para determinar si las condiciones carcelarias influyen en el pronóstico de la enfermedad. De la de Resolución Suprema N° 281-2017-JUS se desprende que Alberto Fujimori

Fujimori se encuentra tomando tratamiento regularmente, y que no ha tenido problema con el acceso a medicamentos.<sup>6</sup>

En cuarto lugar, de la lectura de los documentos públicos se evidencia una clara discrepancia de fechas. La Resolución Directoral N° 020-2017 mediante la cual se aprueban los “Lineamientos para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias”, fue expedida por el Ministerio de Salud el 5 de diciembre de 2017. Tal y como se muestra en la primera página del mencionado documento. Sin embargo, no fue publicada ese día sino hasta el 29 de diciembre. Y aun cuando el Ministerio de Salud aseguró que los mismo se encontraba disponibles en su página web desde el día 5 de diciembre (ver ANEXO 3), dicha afirmación resulta contradictoria teniendo en cuenta el sello y firma del 19 de diciembre de 2017.

En resumen, el procedimiento del indulto concedido a Alberto Fujimori Fujimori fue plagado de irregularidades, y no cumple con los lineamientos nacionales para un indulto humanitario bajo la ley peruana.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo las Resolución Supremas No 107-2017-JUS, 108-2017-JUS y N° 119-2017-JUS, señalan entre las razones para otorgar el indulto por razones humanitarias que los establecimientos penitenciarios en los que se encuentran reclusos los internos no cuentan con los medicamentos que requieren los internos interno para tratar sus condiciones de salud.

**ANEXO 1: EJEMPLOS DE JUNTAS MÉDICAS PENITENCIARIAS CONFORMADAS  
POR PERSONAL MÉDICO DEL INPE LIMA**

<b>Resolución Suprema</b>	<b>Fecha Publicación Resolución Suprema</b>	<b>Fecha Informe Junta Médica Penitenciaria</b>	<b>Conformación Junta Médica Penitenciaria</b>	<b>Diagnóstico Junta Médica Penitenciaria (según resolución)</b>
N° 046-2017-JUS	09/03/17	03/11/16	Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos, suscrito por los médicos Carlos La Serna Lora, Carlos Otiniano Adrianzén, y Víctor Manuel Bravo Alva	Cáncer de mama triple negativo estadio clínico III-B
N° 100-2017-JUS	04/06/17	08/04/17	División de Tratamiento del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por los doctores Jehnsons E. Paredes Lian. Hugo Armas Morales y Julia Ruiz Camacho,	Leucemia linfática aguda de células B, con mal pronóstico a corto plazo, con tratamiento paliativo
N° 118-2017-JUS	24/06/17	29/04/2017 12/06/2017	Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, suscrito por los médicos, Hugo Alayo Calderón y Víctor E. Ríos Palacios. Informe Médico Psiquiátrico, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón II y suscrito por el Doctor Andrey Sindeev.	Trastorno de la personalidad F60.8. Informe médico psiquiátrico: Descartar F06 alucinosis orgánica, F06.8 trastorno mental orgánico debido a la disfunción cerebral sin especificación y F60 trastorno de personalidad sin especificación;
N° 208-2016-JUS	06/11/17	03/11/16	Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos, suscrito por los médicos Carlos Arturo Otiniano Adrianzén, Carlos La Serna Lora y Julia Ruiz Camacho,	Glioma cerebral recidivante, síndrome convulsivo secuelar y displasia leve NIC-I, y con pronóstico muy malo
N° 280-2017-JUS	24/12/17	21/09/17	Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrita por los médicos Víctor Enrique Ríos Palacios, Juan Tsuchida Honda y Julia Ruiz Camac	Diabetes mellitus insulino dependiente, hipertensión arterial descompensada, enfermedad renal crónica terminal y síndrome anémico, con pronóstico reservado. Se indica que de no llevar llevar un tratamiento medicamentoso y de hemodiálisis de forma continua y adecuada se puede provocar un grave daño en la salud del paciente pudiendo llegar a la muerte
N° 284-2017-JUS	24/12/17	29/09/17	Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por los médicos Lonny Peralta Fernández, Julio Cesar Medina Alfaro y Carlos Otiniano Adrianzen	Cáncer en estadio IIIB, nefrostomía percutánea permeable, ginecorragia y anemia, con pronóstico malo, cuya consecuencia de no seguir el tratamiento puede poner en riesgo su vida

**ANEXO 2: LISTA DE MÉDICOS CIRUJANOS ESPECIALISTAS EN CÁNCER DE CABEZA Y CUELLO EN LIMA METROPOLITANA \***

	<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Institución en la que laboran<sup>xx</sup></b>
1	Apéstegui Moreno, Christian	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (institución pública) Clínica Anglo Americana (institución privada)
2	Baca Quispe, Richard	Hospital Nacional Cayetano Heredia (institución pública) Aliada contra el cáncer (institución privada)
3	Benavides Cabezudo, Jaime	Aliada contra el cáncer (institución privada)
4	Cárdenas Nuñez, Johnny	Clínica San Felipe (institución privada)
5	Chávez de Paz Villanueva, Carlos	Oncosalud (institución privada)
6	Díaz Cárdenas, Alvaro	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (institución pública) Aliada contra el cáncer (institución privada) Oncosalud (institución privada)
7	Farias Alburquerque, Carlos	Oncosalud
8	Gutiérrez Lazarte, José	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (institución pública) Oncosalud (institución privada)
9	Iwaki Chávez, Roberto	Clínica Ricardo Palma (institución privada) Clínica Centenario (institución privada)
10	Luna Sánchez, Giovanni	Oncosalud (institución privada) Aliada contra el cáncer (institución privada) Clínica Anglo Americana (institución privada)
11	Loayza Fernández Baca, Christian Daniel	Hospital Santa Rosa (institución pública) Aliada contra el cáncer (institución privada)
12	Olaechea Matto, Carlos	Oncosalud (institución privada)
13	Plaza Fernández, Felipe	Oncosalud (institución privada) Clínica Anglo Americana (institución privada)
14	Pinedo Cárdenas, Alcides	Oncosalud (institución privada)
15	Salas Hurtado, Abraham	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (institución pública)
16	Salas Moscoso, Edgard	Oncosalud (institución privada)
17	Torres Vega, Fernando	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (institución pública) Aliada contra el cáncer (institución privada)
18	Tejada Pérez, Víctor	Hospital Edgardo Rebagliati (ESSALUD) (institución pública) Clínica San Felipe (institución privada)

\* Si bien se ha hecho una búsqueda exhaustiva, muchos establecimientos de salud no cuenta con una lista de los médicos por especialidad, por lo que es posible que existan en Lima Metropolitana más médicos especialistas en cáncer de cabeza y cuello.

<sup>xx</sup> La lista, no incluye al Doctor Pedro Sánchez e Igunza (INEN, Oncosalud ) pues, al igual que el médico cirujano Juan Postigo Díaz, el Dr. Sánchez fue médico de Alberto Fujimori Fujimori. Al igual que el médico cirujano Juan Postigo Díaz, la mayoría de los médicos cirujanos del listado que laboran en una institución pública, también trabajan para un proveedor de servicios oncológicos privado. Oncosalud es el mayor proveedor privado de servicios oncológicos del Perú.

### ANEXO 3: CARACTERÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS DE INCULTOS REVISADAS AÑOS 2013 – 2017

#### Características Generales

##### Presidente que concede indulto

Presidente	Casos
Ollanta Humala	12
Pedro Pablo Kuczynski	23
<b>Total</b>	<b>35</b>

##### Año en el que se concede el indulto

Año	Casos
2013	2
2015	3
2016	8
2017	22
<b>Total</b>	<b>35</b>

##### ¿Se trata de un interno con enfermedad terminal?

	Casos
No	26
Si	9
<b>Total</b>	<b>35</b>

#### Información de evaluaciones que sustentan el indulto incluidas en las resoluciones supremas

##### ¿Menciona nombres médicos Junta Médica Penitenciaria ¿

Menciona	Casos
No	1*
Si	34
<b>Total</b>	<b>35</b>

\* Resolución indulto humanitario de Alberto Fujimori Fujimori

##### ¿Menciona Informe médico del penal?

Menciona	Casos
No	1*
Si	34
<b>Total</b>	<b>35</b>

\* Resolución indulto humanitario de Alberto Fujimori Fujimori

**¿Menciona Protocolo Médico?**

Menciona	Casos
No	1*
Si	34
<b>Total</b>	<b>35</b>

\* Resolución indulto humanitario de Alberto Fujimori Fujimori

**¿Menciona otros Informes Médicos?**

Menciona	Casos
No	21
Si, Establecimiento MINSA	4
Si, Clínica, médico privado	3
Si, INEN	3
Si, Informe psiquiátrico	4
<b>Total</b>	<b>35</b>

**Información sobre el tiempo de proceso de evaluación del indulto humanitario****Tiempo del proceso en los casos evaluados**

Caso	Días entre evaluación favorable por la Comisión de Gracias y publicación de resolución del indulto	Días entre que la Comisión de Gracias recibe pedido y la resolución es publicada	Días entre recepción del expediente por Comisión de Gracias y evaluación favorable
1	18	68	50
2	143	895	752
3	206	333	127
4	15	87	72
5	22	104	82
6	8	50	42
7	6	160	154
8	50	117	67
9	39	164	125
10	3	90	87
11	3	258	255
12	3	182	179
13	31	62	31
14	6	108	102
15	31	121	90
16	31	100	69

<u>17 (AFF)</u>	<u>0</u>	<u>6</u>	<u>6</u>
18	6	89	83
19	6	99	93
20	368	464	96
21	120	248	128
22	102	156	54
23	102	108	6
24	11	172	161
25	86	205	119
26	45	221	176
27	17	65	48
28	70	153	83
29	29	195	166
30	287	350	63
31	38	61	23
32	37	85	48
33	14	148	134
34	100	167	67
35	6	52	46

#### Tiempo del proceso de casos terminales

	Casos	Días Mínimo	Días Máximo	Días Media
Días entre evaluación favorable por la Comisión de Gracias y publicación de resolución del indulto	9	3	102	29.67
Días entre que la Comisión de Gracias recibe pedido y la resolución es publicada	9	50	182	100.78
Total	9			

#### Tiempo del proceso de casos no terminales, excluyendo el caso de Alberto Fujimori Fujimori

	Casos	Días Mínimo	Días Máximo	Días Media
Días entre evaluación favorable por la Comisión de Gracias y publicación de resolución del indulto	25	3	368	71.68
Días entre que la Comisión de Gracias recibe pedido y la resolución es publicada	25	52	895	201.20
Total	25			

MINISTERIO DE SALUD

No. 020-2017

# Resolución Directoral

Lima, 05 de Diciembre del 2017

## VISTO:

La Nota Informativa N° 061-2017-DIMON-DGOS/MINSA de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el inciso 1.1) del artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA establece que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud;

Que, el artículo 109 de la normatividad citada en el considerando precedente, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud, es responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición; así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo es el órgano técnico encargado de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional. Realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales. Dirige y supervisa las funciones que desarrollan los órganos desconcentrados: Direcciones de Gestión de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, Lima Centro, Lima Este y Lima Sur; así como de los Hospitales e Institutos Nacionales Especializados en la jurisdicción de Lima Metropolitana;

Que, con la Nota Informativa N° 216-2011-DGSP/MINSA y Nota Informativa N° 299-2011-OGAJ/MINSA la Dirección General de Salud de Lima determinó lineamientos para la designación de profesionales médicos requeridos para evaluar a los solicitantes de indultos humanitarios de los establecimientos penitenciarios del país; siendo necesario



L. A. TEJARA M.



A. LUJAN C.

un instrumento normativo de carácter general que establezca determinadas directrices a nivel nacional para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por razones humanitarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS se aprobó el Reglamento Interno de Gracias Presidenciales, que regula las actuaciones de la Comisión de Gracias Presidenciales y la forma en que una solicitud de gracia presidencial es concedida; estableciendo en su artículo 32 los documentos que debe contener el expediente administrativo;

Que, a su vez la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 083-2017-INPE/P del 20 de marzo de 2017, aprobó la Directiva N° 01-2017-INPE-DTP "Gracias Presidenciales por razones humanitarias", habiéndose modificado parcialmente mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 274-2017-INPE/P del 28 de noviembre de 2017, estableciendo el procedimiento para la conformación de la Junta Médica Penitenciaria para la tramitación de las solicitudes de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias;

Que, con el documento de visto, la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud del Ministerio de Salud propone la aprobación y formalización de "Lineamientos para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias", cuyo objetivo es regular a nivel nacional el procedimiento para la designación de los profesionales médicos y la emisión del Acta de Junta Médica Penitenciaria, conforme lo dispone en inciso g) del artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Directiva Administrativa denominada "Lineamientos para la designación de los profesionales médicos que conforman la Junta Médica Penitenciaria en casos de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Direcciones de Redes Integradas de Salud o las que hagan sus veces, así como las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la difusión, implementación y monitoreo del presente Lineamiento, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

#### Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Operaciones en Salud  
"CUCOS"  
Sr. LUIS ALBERTO TEJADA MERA  
DIRECCIÓN GENERAL

MINISTERIO DE SALUD  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
Que he tenido a la vista

HERMES JUAN ACOSTA SOTO  
FEDATARIO

Fecha: ..... N° Reg. ....  
Solo para uso de la Institución o Ámbito del Sector

19 DIC. 2017

## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2017-DGOS/MINSA

## "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS QUE CONFORMAN LA JUNTA MÉDICA PENITENCIARIA EN CASOS DE GRACIAS PRESIDENCIALES POR RAZONES HUMANITARIAS"



## I. FINALIDAD

Asegurar la constitución y funcionamiento de la Junta Médica Penitenciaria en el marco de las solicitudes de "gracia presidencial por razones humanitarias" dentro del plazo que establece la Ley.

## II. OBJETIVOS

Establecer el procedimiento para la designación de los profesionales médicos que conformarán la Junta Médica Penitenciaria, así como establecer el procedimiento para la emisión del Acta de Junta Médica conforme lo dispone el inciso g) del artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de aplicación a nivel nacional para todos los establecimientos de salud del sistema de salud nacional.

## IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú,
- Ley 26842, Ley General de Salud,
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,
- Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS - Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales,
- Resolución Directoral N° 02-2016-JUS/DGPCP,
- Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 083-2017-INPE/P, y
- Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 274-2017-INPE/P



## V. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

## 5.1. De la designación

5.1.1 A fin de coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS y de los numerales 6.2 y 6.3 del Título 6 Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2017-INPE-DTP "Gracias Presidenciales por razones humanitarias", aprobada por Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 083-2017-INPE/P, el Ministerio de Salud, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o las que hagan sus veces en el ámbito regional donde se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario solicitante, designará a los profesionales médicos que resulten necesarios para la conformación de la Junta Médica Penitenciaria.



5.1.2. Esta designación se efectuará a solicitud del/a Director/a del Establecimiento Penitenciario que tiene a cargo la organización del expediente para el trámite de Gracias Presidenciales por razones humanitarias.

5.1.3 El/la directora/a General de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional donde se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario, convocará y designará a los integrantes de la Junta Médica en un plazo no mayor de 03 (tres) días de recibida la solicitud del/a Director/a del Establecimiento Penitenciario y lo comunicará mediante medio escrito oficial a la entidad solicitante, así como al responsable de la IPRESS a la cual pertenecen los profesionales de la salud designados, bajo responsabilidad administrativa.



## 5.2. Conformación de la Junta Médica Penitenciaria

5.2.1. La Junta Médica Penitenciaria estará integrada por tres (03) hasta un máximo de cinco (05) profesionales médicos/as especialistas sobre asuntos relacionados con la patología del/a interno/a, de los cuales, uno (1) será designado por el INPE entre los profesionales médicos de la administración penitenciaria, y los restantes serán designados por el/la Director/a General a que se refiere el numeral 5.1.3, entre los profesionales médicos especialistas, de reconocida solvencia profesional, provenientes de instituciones del Ministerio de Salud, de ESSALUD, entidades privadas de salud y/o profesionales médicos particulares debidamente habilitados en el Colegio Médico del Perú, que laboran en el ámbito regional donde se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario solicitante.

5.2.2 El/la interno/a o familiar representante en caso de discapacidad de éste, podrá solicitar la participación de un médico especialista relacionado a la patología, el mismo que deberá ser debidamente acreditado ante la Junta Médica siendo su participación con derecho a voz y a voto. Los gastos que genere dicha participación serán asumidos por el/la interno/a o familiar representante de este.

## 5.3. De las Juntas Médicas y emisión del Acta

5.3.1. Las Juntas Médicas se instalarán en un plazo no mayor de 3 días calendario desde su conformación, bajo responsabilidad administrativa.

5.3.2 Las Juntas Médicas recabarán: la historia clínica del/a interno/a, el informe médico y el protocolo médico del/a profesional médico/a tratante; evaluarán el caso, volverán a examinar al interno o solicitarán exámenes auxiliares si así lo estiman conveniente, y obligatoriamente dictaminarán dentro del plazo máximo de 15 días calendario contados desde el día siguiente de haberse instalado, bajo responsabilidad administrativa.

5.3.3. El Acta es firmada por los miembros intervinientes de la Junta Médica, quienes deben anexar la declaración jurada manifestando conocer que dicha Acta se realiza en virtud de una solicitud de indulto por razones humanitarias.

## 5.4. Conclusiones del Acta de la Junta Médica



5.4.1. Las conclusiones de las sesiones de la Junta Médica deberán ser consignadas en un Acta, numerada correlativamente, y deberán contener:

- Introducción: día, hora. Lugar y nombre del/la interno/a evaluar.
- Signos y Síntomas de la/s enfermedad/des,
- Antecedentes,
- Examen clínico,
- Diagnóstico definitivo,
- Tratamiento,
- Consecuencias en caso de no seguir el tratamiento,
- Recomendaciones,
- Pronóstico,

5.4.2. Además, en las conclusiones del Acta deberán constar de manera clara y precisa si el interno se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Si padece de una enfermedad terminal,
- Si padece de enfermedad no terminal grave que se encuentre en etapa avanzada e incurable, y además que las condiciones carcelarias puedan significar grave riesgo a su vida, salud e integridad,
- Si se encuentra afectado por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos, y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

5.4.3. Las conclusiones del Acta de Junta Médica no tienen naturaleza impugnativa.

#### 5.5. De la confidencialidad del Acta

5.5.1. La Junta Médica, colegiadamente y en forma individual, está obligada a guardar la confidencialidad de su dictamen (identidad de la persona, diagnóstico, tratamiento, conclusiones, entre otros).

5.5.2. El Acta que emita la Junta Médica únicamente será entregado al/a Director/a del Establecimiento Penitenciario que solicitó su emisión al amparo del inciso g) del artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, para el trámite de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias.



#### VI. ANEXOS:

Anexo 1: Formato del Acta de Junta Médica Penitenciaria

Anexos 2: Formato de Declaración Jurada de la Junta Médica Penitenciaria

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Operaciones en Salud  
"D.G.O.S."  
Sr. LUIS ALBERTO TEJADA MERZ  
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista

HERMES JUAN ACOSTA SOTO  
FEDATARIO

Fecha: ..... N° Reg. L. ....  
Solo para uso de la Institución o Ámbito del Sector

19 DIC. 2017

**ANEXO 5: LINK VIDEO - RESOLUCIÓN DIRECTORAL 020 DE 2017 DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EL 5 DE DICIEMBRE**

<https://www.dropbox.com/s/8t3yuaokw2fz8m8/2017-12-30%2007.46.00.mov?dl=0>

**ANEXO 6: BIOGRAFÍA ALICIA ELI YAMI**

**Alicia Ely Yamin** es Profesora Visitante de Derecho en el Law Center de la Universidad de Georgetown y directora del Programa de la Iniciativa de Salud y Derechos Humanos. También es Profesora Adjunta de Derecho y Salud Global en la Escuela de Salud Pública TH Chan de la Universidad de Harvard y miembro fundadora del Centro de Derecho y Transformación Social de Noruega. En 2016, el Secretario General de la ONU la nombró para hacer parte del Panel de Responsabilidad Independiente para la Estrategia Global sobre la Salud de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes. Actualmente es miembro de la Comisión del Instituto Lancet-O'Neill sobre Salud Global y el Derecho.

Formada tanto en derecho como en salud pública en la Universidad de Harvard, su carrera de 20 años en la intersección de la salud y los derechos humanos ha unido la academia y el activismo. Ha publicado en docenas de revistas jurídicas de tipo académico, así como artículos de salud pública revisados por pares, en inglés y español, además de varios libros. Alicia es conocida mundialmente por su trabajo pionero de investigación y defensa en relación con los derechos económicos y sociales y por el cumplimiento de los marcos de derechos humanos para la salud. Ha contribuido en la redacción de múltiples Comentarios Generales por parte de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. También ha participado y asesorado en litigios históricos relacionados con los DESC, y en particular, con los derechos de salud y sexuales y reproductivos, en múltiples países y regiones, así como con organismos adjudicativos supranacionales.

**ANEXO 7: BIOGRAFÍA GONZALO GIANELLA MALCA**

**Gonzalo Gianella Malca** es un médico peruano, activista y colaborador de instituciones comprometidas con el respeto de los Derechos Humanos en el Perú. Egresado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con especialización en EEUU en Medicina Interna, Neumología y Cuidados Intensivos. Médico asesor de la Defensoría del Pueblo en dos períodos (1998-1999 y 2005-2011). Docente en la Universidad Peruana Cayetano Heredia tanto en áreas clínicas como en cursos de ética e investigación. Es médico jefe de Cuidados Intensivos en una de las más importantes Clínica/Hospital privado de la ciudad de Lima, donde también realiza práctica clínica especializada. Formó parte de un equipo responsable de recopilar información sobre casos de esterilizaciones forzadas, trabajo que incluyó entrevistas con víctimas y proveedores de atención médica. Luego de regresar de su entrenamiento en los EE. UU., Desde 2005 hasta diciembre de 2011, fue contratado por la Oficina del Defensor del Pueblo peruano como asesor médico externo, revisando cientos de quejas relacionadas con la atención médica de ciudadanos peruanos contra instituciones médicas y médicos. Actualmente trabaja como neumólogo en un concurrido hospital privado en Lima, donde también dirige la Unidad de Cuidados Intensivos. Al mismo tiempo, continúa participando activamente en las instituciones de derechos humanos.